

MEDICINA INSTITUCIONAL

Antecedentes Históricos de la Enseñanza Médica Costarricense

Dr. Antonio Peña Chavarría*

El 6 de marzo del presente año, inició sus labores académicas la Escuela de Medicina de la Universidad de Costa Rica, con las tareas docentes que corresponden a la Cátedra de Anatomía, dirigida por el Profesor, doctor Fabio E. Rosabal. Este distinguido profesional costarricense, cuenta con la colaboración de un grupo ejemplar: los doctores Alvaro Fonseca, Eduardo Grillo, Carlos Percira, y el licenciado Pedro Morera. En la orientación de la enseñanza de la Anatomía se tiene la fortuna de aprovechar en su docencia, el prestigio de una de las figuras más destacadas de la Anatomía Contemporánea: el Profesor doctor Charles M. Goss, y uno de sus profesores asistentes del Departamento de Anatomía de la Escuela de Medicina de la Universidad del Estado de Luisiana, la doctora Marilyn Zimny.

La apertura de nuestra Escuela de Medicina, marca una época en el desenvolvimiento de la Universidad de Costa Rica y en la vida cultural de la nación. Para fijar los detalles de este importantísimo evento, los profesionales médicos, deben conocer los antecedentes que han precedido a su realización; la colaboración recibida de instituciones nacionales e internacionales; el apoyo decidido de todos los sectores intelectuales del país y, en particular de la clase médica.

La Escuela de Medicina, con una sólida consistencia universitaria, muy prometedora, inicia una segunda etapa en la historia de la enseñanza médica de Costa Rica. La Universidad de Santo Tomás creada el 3 de mayo de 1843, bajo la benemérita dirección del Presbítero Juan de los Santos Madriz, demoró hasta el 4 de octubre de ese mismo año, el comienzo de la enseñanza médica, que contempló el reglamento universitario de esa fecha. Se designó como Decano, al doctor José María Montealegre, primer médico costarricense graduado en Europa, en la Facultad de Medicina de Edimburgo, en Escocia. Alrededor de Montealegre se agruparon tres elementos que ayudaron en las primeras tareas docentes: los doctores Víctor Castellá, médico francés, graduado en París y los costarricenses Cruz y Lucas Alvarado, licenciados en Medicina de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La vida plácida y tranquila del claustro universitario que vivió Montealegre, en los comienzos de la vida académica de Santo Tomás, fue turbada por las influencias de la política nacional que transformó a Montealegre,

* Decano Facultad de Medicina U. de C. R.

de médico y de Universitario, en agitado político, para colocarlo en la Presidencia de la República, —Período de los años 1859-1863—. Le correspondió al doctor Montealegre, regir los destinos de Costa Rica en una de las épocas más tormentosas de nuestra vida nacional, hasta culminar con la tragedia del fusilamiento de Juan Rafael Mora, que ocurrió el 30 de setiembre de 1860. El sacrificio de Mora, uno de los más tortuosos y oscuros golpes de la política costarricense, ensombreció el espíritu de quien fuera el primer Decano de la Escuela de Medicina. Para mitigar la pena que fue asimismo la propia tragedia de su hogar, buscó el ostracismo, para terminar sus días en un retiro californiano en la Ciudad de Sacramento.

Con la limitación de los claustros de Santo Tomás y los insuficientes medios hospitalarios, con que contaba el país, obtuvieron el doctorado y la licenciatura en Medicina unos pocos profesionales costarricenses. La incipiente Escuela de Medicina desapareció con el Decreto Legislativo del 20 de agosto de 1888, que clausuró la Universidad de Santo Tomás, promulgado por el Presidente don Bernardo Soto y que refrendó su Ministro de Instrucción Pública, el Benemérito de la Patria, Licenciado don Mauro Fernández, uno de los ciudadanos que más honda huella ha dejado en la historia de la cultura y de la educación nacional.

Con una auténtica concepción de lo que es la vida universitaria y aceptando con realidad, el estatus cultural del país de esa época consideró el licenciado Fernández, que era atinado esperar una oportunidad más propicia para que el futuro brindara circunstancias más favorables para reanudar la vida universitaria como son las que disfruta el país, un siglo después de haberse promulgado la clausura de la Universidad de Santo Tomás. La decisión de clausura recibió las críticas más enconadas y duras, y para fundamentarla se dijo: "Mientras las condiciones del país no permitan la creación de una Universidad como elemento corporativo en la organización que a sus funciones corresponden, queda abolida esta Institución; y en su reemplazo creáanse escuelas profesionales superiores de Derecho y Notariado, de Ingeniería y Medicina".

De las Escuelas Profesionales que respetó el decreto de 1888, únicamente la de Derecho alcanzó estructurarse formalmente. Pasaron algunos años, sin que nadie hablara de la enseñanza de la Medicina, hasta que en el año de 1895 volvió a pensarse en su conveniencia, cuando el Presidente don Rafael Yglesias, de quién se celebró recientemente el centenario de su nacimiento, el 18 de abril próximo pasado, sancionó el Decreto No. 3 de 29 de agosto, que lleva como título: "Ley Orgánica de la Facultad de Medicina, Cirugía y Farmacia".

A pesar de tener mayores facilidades humanas y materiales nuestra profesión, no aprovechó la autorización legal de 1895, para organizar instituciones médicas docentes, cosa que sí logró la profesión farmacéutica, para brindar a la Juventud costarricense desde el año de 1902, las facilidades docentes propias, de tal modo que, la Escuela de Farmacia es, en el medio universitario costarricense, la decana de las disciplinas médicas de la nación.

La Facultad de Medicina que creó el Estatuto Legal de 1895, no tuvo ninguna función docente y sólo se circunscribió de acuerdo con la ley "A con-

ceder o negar la incorporación de los profesionales recibidos fuera del país;; velar porque los miembros de la Facultad en el ejercicio de sus respectivas profesiones, se ajusten a las disposiciones vigentes y preceptos de la Ciencia; ejercer superior vigilancia respecto de la higiene y salubridad públicas y resolver las consultas que cualquiera de los Supremos Poderes le haga en materia de su competencia, todas las cuestiones que a su juicio sometan las leyes vigentes”.

La ley del 29 de agosto de 1895, fue modificada, por la del 25 de octubre de 1940 que cambió su estructura jurídica dando lugar al actual Colegio de Médicos. En otras palabras, la Facultad de Medicina creada el siglo pasado, ha sido un colegio profesional, con ausencia del ejercicio docente.

Esta situación del profesionalismo médico, es la que ha de vivir la generación actual y que impulsaron las dos que nos precedieron. Sin embargo, el anhelo de la docencia médica impulsó a muchos profesionales que confrontaron personalmente situaciones desventajosas cuando estuvieron al frente de las responsabilidades de Instituciones Sanitarias y Hospitalarias a proporcionar en nuestra Universidad una Escuela de Medicina. Estas inquietudes tuvieron eco en la opinión y llevaron al Congreso Nacional a dictar la ley Nº 1053 de 1947 que dio sólida y perdurable base económica a nuestra Escuela de Medicina, y fijó normas académicas muy prudentes para su organización y funcionamiento. Debe advertirse que, esta Ley nunca tuvo en mente, como equivocadamente se ha dicho, hasta en círculos universitarios, abrir de inmediato sin mayor preparación la Escuela de Medicina. Lo único que hizo fue establecer el instrumento legal necesario para cuando la Universidad y la Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos determinaran la fecha apropiada para iniciar labores docentes.

Como la ley No. 1053 fue concebida en términos valiosos para la enseñanza médica y fijó pautas legales, administrativas y económicas para el funcionamiento adecuado de nuestra Escuela de Medicina, nos ha parecido conveniente transcribirla íntegra para cabal ilustración del cuerpo médico nacional y destacar así una época histórica en la enseñanza médica costarricense.

“No. 1053 (2). El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica Decreta:

Artículo 1: Créase la Escuela de Medicina, Dependiente de la Universidad de Costa Rica y sujeta en todo a sus leyes, reglamentos y disposiciones.

Artículo 2: Para ingresar a la Escuela de Medicina se necesita ser Bachiller en Humanidades y haber cursado, en la Facultad de Ciencias y Letras, los años de Medicina preparatoria que señalen los Reglamentos.

Artículo 3: Los cursos de Medicina no serán menores de seis años y, previamente al conferimiento del título médico y cirujano, el alumno deberá prestar servicios médicos sociales, en lugares distantes de la capital de la República, por un término no menor de un año.

Artículo 4: A efecto de proveer de material de enseñanza a la Escuela que por esta Ley se crea, todos los cadáveres que no fueren reclamados a las autoridades o instituciones de beneficencia dentro de las 24 horas siguientes a la defunción, serán de propiedad de la Facultad de Medicina, sin que se pueda establecer acción alguna o reclamo judicial o administrativo contra ésta por el uso que de ellos haga.

Artículo 5: Todas las instalaciones de beneficencia o asistencia pública del país, tales como hospitales, unidades sanitarias, maternidades, dispensarios, sanatorios, asilos, están en la obligación de prestar a la Escuela de Medicina toda la cooperación que ésta solicite y deberán permitir que profesores y alumnos de la misma hagan en ellos los estudios, investigaciones y prácticas necesarias.

Artículo 6: Queda autorizada la Escuela de Medicina, de Costa Rica, para aceptar herencias, donaciones, subvenciones, premios, etc., provenientes del país o del extranjero.

Artículo 7: Para el establecimiento y sostenimiento de la Escuela se crean los siguientes tributos:

a). Un sobreimpuesto de un céntimo de colón sobre cada kilogramo de mercadería importada, excepción hecha de la manta, zaraza y driles baratos a juicio del Poder Ejecutivo.

b) Un impuesto de cinco céntimos de colón a cada kilogramo de artículos de lujo importados.

Artículo 8: La Secretaría de Hacienda apartará cada mes la suma correspondiente a esos tributos y la pondrá a la orden de la Universidad de Costa Rica, la que no podrá destinarla sino a los fines indicados: Establecimiento y Sostenimiento de la Escuela de Medicina de Costa Rica.

Artículo 9: El Consejo Universitario, oyendo el parecer consultivo de la Directiva del Colegio de Médicos y Cirujanos, determinará la fecha en que la Escuela de Medicina iniciará sus labores total o parcialmente, todo cuando lo estimen conveniente y los fondos acumulados mediante esta Ley permitan la realización de su propósito.

Artículo 10: El Poder Ejecutivo, oyendo a la Universidad de Costa Rica, reglamentará la aplicación de esta Ley, la que rige desde el día de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso, Palacio Nacional. San José, a las veintiún días del mes

de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. F. Fonseca Chamier. Presidente. Arturo Volio Guardia, Primer Secretario. A. Cubillo, Segundo Secretario".

En otra publicación informaremos sobre Planes de Estudio y adaptación de programas a nuestro medio nacional. En esta oportunidad, sólo queremos repetir que nuestra Escuela de Medicina es el resultado bienhechor de voluntades y esfuerzos de legisladores, de funcionarios universitarios, de algunas instituciones internacionales y de todo el Cuerpo Médico Costarricense, algunos de cuyas más destacadas y entusiastas figuras, de acuerdo con el Estatuto de la Universidad, se han incorporado a la función docente, dándole prestigio a la Facultad de Medicina de la Universidad de Costa Rica.

Bajo estos favorables auspicios, nuestra Escuela de Medicina, cubrirá el cometido que la comunidad costarricense espera de ella, con fundada razón, como una benéfica forma de corresponder al esfuerzo económico que el país hace para su sostenimiento. La Universidad de Costa Rica, ha tomado en sus manos la tremenda responsabilidad de contribuir a través de esta nueva Facultad, al mejoramiento de las condiciones médico-sanitarias de la República; a la superación de la cultura médica nacional y a la formación de una juventud profesional que logre no sólo médicos verdaderamente prácticos, con una sólida base moral y científica, sino que contribuya también a la elevación de los recursos espirituales de que es capaz la comunidad costarricense. Así los futuros médicos de la Universidad de Costa Rica, a tono con el espíritu de comprensión social que vive en el instante la Humanidad, deben ser también celosos y vigilantes ciudadanos, verdaderos valores humanos, útiles y ejemplares.

Ciudad Universitaria,
2 de mayo de 1961.